

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban esta BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto, se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general del distrito.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serma Sra. Princesa de Asturias, las Serenísimas Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia

GOBIERNO DE PROVINCIA.

(Continuacion).

Roda.

POR HABER FALLECIDO.

- D. Baltasar Velasco Garcia.
- Celestino Agudo Velasco.

ELECTORES QUE NO RESIDEN EN ESTE PUEBLO

- D. Vicente Llorente y Fernandez.

Nuevos electores.

- D. Matias Gil Martin.

Salceda.

Electores fallecidos.

- D. Domingo Gonzalez Gomez.

Capacidades.

- D. Juan Fernandez Gomez, Maestro de instruccion primaria.

Moral.

Electores fallecidos.

- D. Francisco Gonzalez de Castro.
- Galo Tomé Gutierrez.
- Jacinto Tomé Torrego.
- Manuel Arranz Alonso.
- Santiago Fernandez Garcia.

Eliminados por ser hembras.

- D. Atanasia Garcia.
- Electores que han dejado de serlo por no pagar contribucion.

- D. José Fernandez Martin.
- Juan Fernandez Martin.

POR HABER MUDADO DE DOMICILIO.

- D. Luis Gutierrez Mate.

Nuevos electores

- D. Basilo del Cura Alosa.
- Basilio Gutierrez Rubio.
- Isidoro Sanz Martin.
- Matias Mayor Rubio.
- Manuel Cerezo de la Villa.
- Mariano Martin de Diego.
- Pedro Armendariz Olalla.
- Felipe Gonzalez de Diego.
- Mariano Gonzalez de Diego.

Membibre.

Electores fallecidos.

- D. Francisco Diez Martin.

EXCLUIDOS.

- D. Fructuoso Velasco Galindo

Juan Serrano Estéban.

Nuevos electores.

- D. José Caravilla Pecharroman.
- Romualdo Diez Nuñez.

Pelayos y Tenzuela.

ELECTORES FALLECIDOS.

- D. Anacleto Berrocal Yague.

Benito Martin Gomez.

Felix Gomez Perela.

Gabriel Cantalejo Cardier.

Ildefonso de Antonio Garcia.

José Arahuete y Arahuete.

Manuel Lozoya Galo.

Mateo Loron Navarro.

Pedro Martin Gomez

BAJA POR CAMBIO DE NOMBRE.

- D. Juana Martin Gomez.

Victoriana Ayuso Yague.

Por haber variado de domicilio.

- D. Domingo del Hoyo Hernando, Cura párroco.

Andrés Gomez San.

NUEVOS ELECTORES.

- D. Alejandro Garcia y Garcia.

Benito Martin Lozoya.

Felipe Blanco Ayuso.

Gregorio Cantalejo Gomez.

Lucas Cantalejo Gomez.

Pantaleon Hernan Cantalejo.

Roque Dominguez Gala.

Capacidades.

- D. Cayo Llorente, economo.

Navares de las Cuevas.

Eliminados por sentencia judicial.

- D. Valerio Vallejo Montes.

Por haber dejado de ser contribuyentes.

- D. Pascual Guijarro Martin.

NUEVOS ELECTORES.

- D. Agustin Guijarro Pecharroman.

Felix Redondo Vallejo.

Quintín Orden de Pedro.

Navalilla.

Electores fallecidos.

- D. Lino Merino Pascual.

ELIMINADOS POR NO PAGAR LA CUOTA.

- D. Fermin Martin Poza.

Marcos Merino Pascual.

Vicente Matesanz Virseda.

Nuevos electores.

- D. Benito Merino Calvo.

Enrique Arranz Sacristan.

Isidro Martin de Pablo.

Marcelino Martin Vaquerizo.

Santiago Herrero Martin.

Riaguas.

NUEVOS ELECTORES.

- D. Vicente Gutierrez.

Vicente Guijarro.

Anacleto Cuesta Arribas.

Antonio Gutierrez Rubio.

Miguel Martin Maderuelo.

Martin Gomez Estéban.

CAPACIDADES.

- D. Enrique Cerrada, Médico titular.

Florentino Garcia, Teniente Cura párroco.

Bernardo Bueno Gil, Maestro de instruccion primaria.

Eliminados por defuncion.

- D. Cipriano Arribas.

Eugenio Granda.

Gregorio Martin Arranz.

Juan de Dios.

Pedro Gomez.

ELIMINADOS POR SER HEMBRAS.

- D. Maria Casas.

Rafaela Mate.

ELIMINADOS POR NO TENER EN ESTA SU

VECINDAD.

- D. Cayetano Buquerin.

Juan Arribas.

Pedro Pardo.

Pedro Santillana.

Pedro Gonzalez.

EXCLUIDOS POR NO PAGAR LA CUOTA.

- D. Manuel Martin Arranz.

Santo Tomè del Puerto.

Electores fallecidos.

- D. Cayo Burgos Sanz.

Domingo Moreno Perez.

Isidro Gonzalez Martin.

Nuevos electores.

- D. Antonio Santa María Huerta.

Antonio de Burgos San Juan.

Fernando Gil Sanz.

Lorenzo Gonzalez Martin.

Pascual Nogales Martin.

Patricio Garcia Benito.

Pedro Adraos Gil.

Baltasar Vega San Juan.

Marcelino Martin y Martin.

Juan Santa María Salas.

CAPACIDADES.

- D. Manuel Barrio Salas, Maestro de

primera enseñanza.

Cipriano Gomez Burgos, Secretaric

del Ayuntamiento.

Valleruela de Sepúlveda

ELECTORES QUE HAN FALLECIDO.

- D. Gregorio Burgos.

Manuel Oiguera.

Eliminados por no tener en esta su

vecindad.

- D. Ambrosio Garcia.

Domingo Medo.

Felipe Moro Moro.

José del Barrio.

Julian Montes.

Lázaro Serna.

Pedro Garcia.

Patricio Anton.

Pablo Benito.

ELECTORES ELIMINADOS POR ESTAR INS-

CRITOS ANTERIORMENTE.

- D. Pedro Matesanz.

Pedro Moreno.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Jaen y el Juez de primera instancia de Mancha Real, de los cuales resulta:

Que en 5 de Diciembre de 1864 el Ayuntamiento de Jimena practicó un deslinde y amojonamiento de las propiedades de los particulares y las de aquel término municipal y del de Recena á fin de que quedaran expeditas las veredas y aguaderos públicos de ámbos términos; siendo aprobado dicho deslinde por el Gobernador de la provincia en 31 de Diciembre de 1866

Que en 3 de Julio de 1878, á consecuencia de instancia presentada por D. José Tomás de Lanzas, el Gobernador de la provincia mandó al Alcalde de Jimena que hiciera respetar el deslinde de que antes se ha hecho mérito, corrigiendo cualesquiera abusos que pudieran haberse cometido posteriormente con el fin de que no se originase perjuicios á la ganaderia.

Que á consecuencia de esta orden se procedió por el Ayuntamiento, mayores contribuyentes, peritos prácticos y propietarios colindantes al efecto citados á verificar el reconocimiento del deslinde practicado en 1864, y se corrigieron las intrusiones y abusos cometidos por los dueños de las fincas inmediatas haciéndoles el Alcalde las prevenciones oportunas para que en lo sucesivo respetaran las veredas y aguaderos públicos deslindados:

Que en 10 de Junio del presente año D. José Tomás de Lanzas y Lozano acudió al Juzgado de primera instancia de Mancha Real con un interdicto de recobrar la posesion de varias tierras sitas en el cortijo llamado de la Fuensanta ó Rodeo Pequeño, del término de Recena en la que habia sido perturbado por D. Francisco Viedma Jimeno.

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del despojante, este acudió al Gobernador de la provincia para que suscitara al Juzgado la oportuna competencia por tratarse del deslinde verificado para dejar expeditas las veredas y aguaderos públicos:

Que estimada en efecto la anterior instancia, y ántes de declararse auto restitutorio por el Juzgado, el Gobernador requirió aquel para que se inhibiera de conocer

en el asunto, fundándose en que el interdicto lo ha motivado el deslinde de las propiedades del término de Jimena y Recena para que quedaran expeditas las veredas y aguaderos que existen entre ámbos términos, y el conocimiento de este negocio corresponde á la Administracion, no siendo lícito á los Juzgados y Tribunales admitir interdictos contra las providencias de los Ayuntamientos y Alcaldes en asuntos de su competencia; y citaba el Gobernador los artículos 72, 89, 171 y 177 de la ley Municipal:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, fundándose en que el interdicto de que se trata se dirige á recobrar la posesion que disfrutaba el actor de diferentes tierras, y en cuya posesion ha sido perturbado por D. Francisco Viedma: que el conocimiento de estas cuestiones corresponde al Juez del lugar donde radica la cosa: que si bien en el oficio de requerimiento se expresa que el interdicto va dirigido contra el deslinde practicado para que queden expeditas las veredas y aguaderos, no se acompaña documento alguno que lo justifique; y que, aun cuando se tratara de un deslinde, compete al Juzgado el conocimiento del asunto, pues aun en el caso de que los deslindes fueran de la competencia de la Administracion, no constando en autos que ántes de incoarse el interdicto hubiera precedido providencia alguna administrativa, no puede decirse que en contra de ella se haya sustanciado el interdicto en que se ventilan derechos civiles entre particulares sin relacion alguna con el interés público:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites.

Visto el artículo 72 de la ley Municipal vigente, segun el cual es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la policia urbana y rural, ó sea cuanto tenga relacion con el buen orden y vigilancia de las de los servicios municipales establecidos, cuidando de la via pública en general, y limpieza, higiene y salubridad del pueblo:

Visto el art. 89 de la misma ley que prohibe á los Juzgados y Tribunales admitir interdictos contra

providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia:

Considerando:

1.º Que el Ayuntamiento de Jimena, asi al practicar en 5 de Diciembre de 1864 un deslinde y amojonamiento con el fin de designar las veredas y aguaderos de uso público, como al inspeccionar posteriormente aquel deslinde para corregir los abusos de los particulares, obró dentro del circulo de sus atribuciones.

2.º Que el interdicto incoado por D. José Tomás de Lanzas contra directamente los efectos del deslinde practicado por la Administracion en uso de sus legitimas facultades, circunstancia que desde luego excluye toda reclamacion judicial que se intente por la via del interdicto.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno.

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO,

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Cánovas del Castillo.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 22 de Noviembre de 1878.

Presidencia del Sr. D. Anacleto Perez Rubio vice-presidente.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados vocales, fué leida y aprobada el acta de la anterior

Quintas.—Capital.—Manifestado por el Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia haber omitido el nombre del acogido Agustin de Frutos, en la relacion remitida al Ayuntamiento de esta capital de los sujetos al próximo reemplazo, se acordó decirlo al Alcalde.

Idem.—Reclamado certificado de libertad de quintas de Antonio Garcia Anton, por el Sr. Coronel del regimiento de Luzon, se acordó preguntarle si jugó su suerte por esta capital ó por algun otro pueblo de la provincia.

Madriguera.—Consultado por el Alcalde si ha de incluirse en el alistamiento para el próximo reemplazo del ejército á un mozo cuyos padres han residido veinte años en Madrid, y que

solo se hallan avecindados en el pueblo desde 30 de Junio último, la Comision provincial acordó contestarle corresponde al alistamiento de Madrid pero si no se comprendiese en él debe incluirse en el de Madriguera.

Beneficencia.—Melque.—Conforme con lo resuelto por la Excm.a Diputacion provincial, se acordó tuviese ingreso en los Establecimientos provinciales de Beneficencia el niño Lope Toledano, y que se inscribiese en el turno de aspirantes Fausta Toledano.

Competencias.—Gomezerracin.—Remitido á informe por el Sr. Gobernador de la provincia un expediente acerca de si compete conocer de una reclamacion contra el Alcalde de aquel pueblo sobre indemnizacion de perjuicios por sus actos á consecuencia de una denuncia en el ramo de montes al Juez municipal de aquel pueblo; la Comision provincial acordó informar negativamente y que en su concepto debe requerirse de inhibitoria al Sr. Juez de primera instancia del partido de Cuellar.

Presupuestos municipales.—Carbонера el Mayor.—En virtud de reclamacion de los herederos de D. Manuel Rubio, se acordó les fuese reintegrado el precio del arriendo de fincas de propios vendidas por el Estado, justificándose se entregó y que no las disfrutaron por el tiempo pactado.

Ayuntamientos.—Etreros.—Remitido á informe por el Sr. Gobernador de la provincia el expediente instruido por el Ayuntamiento de dicho pueblo sobre compeler al Secretario cesante á la entrega de varios documentos, se acordó emitir dicho informe en el sentido de no proceder se exija responsabilidad.

Deslindes.—Cantalejo.—Cabezuela.—Solicitada por el Alcalde del segundo de dichos pueblos certificado del deslinde de los distritos municipales de ambos en los sitios denominados los «Carpitos y Pradera de Senovilla» se acordó se espidiese.

Cuentas municipales.—Examinadas las cuentas municipales de los pueblos y años que se espresarán, la Comision provincial acordó remitirlas con informe al Sr. Gobernador de la provincia.

Pinilla Ambroz.....	1857
Idem.....	1858
Prádena.....	1867 á 1868
Aguilafuente.....	1864 á 1865
Idem.....	1865 á 1866
Idem.....	1866 á 1867
Idem.....	1867 á 1868
Idem.....	1868 á 1869
Idem.....	1874 á 1875
Idem.....	1875 á 1876

Y se levantó la sesion.

Segovia 29 de Noviembre de 1878.—El Secretario, Salvador Maria Sanz.—V.º B.º, El Gobernador Presidente, Solano.

Alcaldía de Segovia.

Repertimiento de veinte y dos mil trescientas setenta y nueve pesetas cincuenta y dos céntimos; que se verifica entre los pueblos que constituyen la Comunidad y tierra de Segovia, acordado por la Junta de Sres. Procuradores Sesmeros en sesión de 3 de Octubre último y aprobado en la de 10 del actual.

Nombres de los sesmos y pueblos que los constituyen.	Número de vecinos.	Corresponde a cada vecino.	Total de cada pueblo		TOTAL GENERAL	
			Pts.	Cts.	de vecinos.	de cada sesmo. Pts. Cs.
Espinar.						
Espinar	462	1 41	651	42	646	910 86
Peguerinos y sus agregados ..	184		259	41		
	646		910	86		
San Martín.						
Cobos de Segovia	89		125	49		
Guijosalvas	13		21	15		
Labajos	268		577	88		
Lastras del Pozo	58		81	78		
Maello	275		587	75		
Monterrubio	67		94	47		
Muñopedro y agregados	459		224	19	2274	3206 34
Navas de San Antonio	289		407	49		
Otero de Herreros	197		277	77		
Vegas de Matute	171		241	11		
Villacastin	534		470	94		
Ituero	67		94	47		
Zarzuela del Monte	285		401	85		
	2274		5206	54		
Trinidad.						
Bercial	102		143	82		
Etreros	110		155	10		
Gemeuño	44		62	04		
Hoyuelos	52		73	32		
Juarros de Voltoya	36		78	96		
Laguna Rodrigo	40		56	40		
Marazuela	95		133	95		
Marazoleja	88		124	08	1323	1865 43
Marugán	94		132	54		
Melque	98		138	18		
Ochando	21		33	84		
Paradinas	84		118	44		
Sangarcía	510		437	10		
Santovenia	25		35	25		
Villoslada	161		142	41		
	1525		1865	43		
Santa Eulalia.						
Año	55		74	73		
Armuña	138		194	58		
Aragoneses	95		133	95		
Balisa	41		57	81		
Bernardos	625		881	25		
Carbonero de Ahusin	105		148	05		
Huertos	60		84	60		
Miguelañez	181		255	21	1850	2608 50
Miguel Ibañez	64		90	24		
Nieva	160		225	60		
Ortigosa de Pestaño	28		39	48		
Ontanares	55		74	73		
Pascuales	24		33	84		
Pinilla Ambroz	48		67	68		
Tabladillo	54		76	14		
Yanguas	121		170	61		
	1850		2608	50		
San Millán.						
Abades	231		325	71		
Anaya	47		66	27		
Fuentemilanos	55		77	55		
Garcillán	116		163	56		
Juarros de Riomoros	33		46	55		
La Losa	59		83	19		
Madrona	80		112	80		
Martín Miguel	98		138	18		
Navas de Riofrio	19		26	79	1329	1873 89
Ontoria y Juarrillos	82		115	62		
Ortigosa del Monte	49		69	09		
Palazuelos	58		81	78		
Revenge	90		126	90		
Torredondo	17		23	97		
Valdeprados	29		40	89		
Valverde	266		575	06		
	1329		1873	89	7422	10465 02

Cabezas.

Aldea del Rey	216	1 41	304	56
Berouy de Porreros	74		104	34
Cabañas	34		47	94
Cantiempalos	153		215	75
Carbonero el Mayor	466		657	06
Encinillas	52		73	32
Escalona	257		362	57
Escobar	37		52	17
Escarabajosa de Cabezas	120		169	20
Mata de Quintanar	16		22	56
Mozoncillo	229		322	89
Otones	54		76	14
Parral de Vilovelva	14		19	74
Pinarnegrillo	102		143	82
Pinillos de Polendos	30		42	30
Roda	76		107	16
Sauquillo	148		208	68
Tabanera la Luenga	47		66	27
Valseca	198		279	18
Vilovelva	16		22	56
	2339		3297	99
Lozoya.				
Alameda del Valle	86		121	26
Bustarviejo	332		468	12
Canencia	131		184	71
Lozoya	154		217	14
Nava la Fuente	50		70	50
Oteruelo	45		63	45
Pinilla del Valle	51		71	91
Rascafria	206		290	46
	1055		1487	55
San Lorenzo.				
Adrada de Piron	43		60	63
Peñas Rubias	23		32	43
Ajejas	4		5	64
Basardilla	69		97	29
Brieva	60		84	60
Espirdo	66		93	06
Higuera	44		62	04
Losana	46		64	86
Santo Domingo de Piron	50		70	50
Sonsoto	29		40	89
Tabanera del Monte	32		45	12
Tenzuela	20		28	20
Tizneros	21		29	61
Torreballeros y agregados	97		136	77
Torreiglesias	132		186	12
Treascasas	39		54	99
	775		1092	75
Casarrubios.				
Aldea del Fresno	43		60	63
Chapinería	260		366	60
Escorial de Abajo	67		94	47
Fresnedilla	39		125	49
Colmenar del Arroyo	409		153	69
Nava la Gamella	116		163	56
Navalcarnero	612		862	92
Perales de Milla	27		38	07
Peralejos	16		22	56
Robledo de Chavela	305		430	05
Santa María	215		303	15
Sevilla la Nueva	65		88	83
Valdemorillo	446		628	86
Villamanta	125		176	25
Villanueva de la Cañada	125		176	25
Zarzalejo	206		290	46
	2824		3981	84
Posaderas.				
Aldeavieja	177		249	57
Aldehuela del Codonal	56		78	96
Blascoeles	144		203	04
Cuesta y sus barrios	118		166	38
Domingo García	87		122	67
Martín Muñoz de las Posadas	279		393	39
Muñoveros	129		181	89
Pelayos	25		35	25
Sotesalvos	110		155	10
Turégano	332		468	12
	1457		2054	37

Resumen general.

	Total de vecinos.	Total de cada pueblo.	
		Pis.	Cs.
Espinar	646	910	86
San Martín	2274	5206	34
Trinidad	1323	1865	43
Santa Eulalia	1850	2608	56
San Millán	1329	1873	89
Cabezas	2539	5297	99
Lozoya	1055	1487	55
San Lorenzo	775	1092	75
Casarrubios	2824	2981	84
Pasaderas	1457	2054	37
TOTAL.....	15872	22379	52

Segovia 10 de Diciembre de 1878. —Mariano Llovet, Manuel Guedan, Eusebio Yagü, Mateo Alonso, Félix Sanz Parra, Estanislao Estéban, Nicolás Sanz Redondo, Julian Orejudo, Miguel Llorente Bartolomé, Florencio Redondo Vela, Justo Sancho Pastor.

NOTA. El precedente repartimiento se ha hecho efectivo respecto á todos los Sexmos en él comprendidos, excepto el de Casarrubios, que no ha percibido la cantidad que le estaba asignada, habiéndosele retenido en el fondo de la Comunidad, según acuerdo de la Junta de la misma en sesion de 5 de Octubre último, aprobado y ratificado en la de 10 del actual.

Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de pueblos comuneros á fin de que las cantidades que les correspondan las den ingreso en sus municipios. —Es copia. El presidente, Mariano Llovet.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D Gregorio Saez y Sanchez, Notario público y Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Doy fe: Que en dicho Juzgado y por mi Escribanía, se ha seguido incidente de pobreza, á instancia de Victoria Herrero Parra, vecina de la Higuera, en el cual se ha dictado la sentencia cuyo tenor y el de su publicacion, es el siguiente.

Sentencia. En la ciudad de Segovia á veinte y siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho, el Señor Don Francisco de Zumárraga, Juez primera instancia de la misma y su partido visto el incidente promovido por Victoria Herrero Parra mujer de Fructuoso Hernanz Sanz Alonso vecinos de la Higuera en solicitud de que se la declare pobre para litigar con Don Paulino Rodríguez Sanchez de esta vecindad sobre mejor derecho á los bienes embargados á su citado marido en juicio ejecutivo seguido á instancia del Rodríguez.

Primero Resultando que por el procurador Don Tomás Huertas nombrado de oficio de Victoria Herrero Parra se acudió á este Juzgado en escrito de cuatro de Setiembre último interponiendo demanda de tercera sobre preferente derecho á los bienes embargados á su marido Fructuoso Hernanz Alonso á instancia del acreedor Don Paulino Rodríguez Sanchez solicitando por otro si se la declarase pobre para litigar en razon á no contar con otra clase de bienes que los parafernales que entregó á su citado marido no satisface contribucion alguna ni ejercer industria sujeta al pago del impuesto ocupándose exclusivamente en las faenas domésticas.

Segundo Resultando que conferido traslado de la solicitud de pobreza al ejecutante D. Paulino Rodríguez Sanchez y al ejecutado Fructuoso Hernanz Alonso no le evacuaron y acusada la rebeldía se declaró por decaído siguiéndose los autos despues con los Estrados del Juzgado y Ministerio Fiscal por el que no se ha hecho oposicion á lo solicitado por la demandante.

Tercero Resultando que recibido á

prueba el incidente aparece de la testifical aducida por la solicitante que esta y su marido carecen de bienes inmuebles cifrando exclusivamente su subsistencia en el producto de dos obradas de tierra que tiene sembradas de las que lleva en colonia estando muy lejos de alcanzar el producto del doble jornal de un bracero en esta Ciudad y de la Certificacion espedita por la Administracion Económica de esta provincia y que únicamente figura en el repartimiento de la contribucion territorial del pueblo de la Higuera como contribuyente Fructuoso Hernanz Alonso con la cuota anual para el Tesoro de doce pesetas sesenta céntimos impuestas sobre su riqueza reconocida, veinte y cuatro por la de pecuaria y treinta y seis por la de colonia no hallándose comprendida por ningun concepto Victoria Herrero Parra.

Primero Considerando que aparece probado que Victoria Herrero Parra carece de bienes por ahora con que atender á los gastos de la demanda de tercera promovida contra Don Paulino Rodríguez y su marido Fructuoso Hernanz Alonso y que los productos de este no llegan ni con mucho al doble jornal de un bracero en esta localidad y por consiguiente la asiste el derecho á gozar de los beneficios que la ley dispensa á los que se encuentran en su caso sin que por los colitigantes ni Ministerio Fiscal se haya hecho oposicion á lo solicitado.

Visto lo dispuesto en los artículos ciento ochenta, ciento ochenta y uno, ciento ochenta y dos y mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Fallo: que debo declarar y declaro á Victoria Herrero Parra pobre para litigar con Don Paulino Rodríguez Sanchez y su marido Fructuoso Hernanz Alonso con opcion á los beneficios que dispensa la ley en su artículo ciento ochenta y uno ya citado y sin perjuicio de lo que se determina en el ciento noventa y ocho ciento noventa y nueve y doscientos de la misma ley.

Asi por esta mi sentencia que además de notificarse en los Estrados del Juzgado y se publicará por edictos que se fijarán en las puertas del mismo se insertará en el Boletín oficial de esta Provincia conforme á lo dispuesto en los artículos mil ciento ochenta y tres

y mil ciento noventa de la repetida ley definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo: Francisco de Zumárraga.

Pronunciamiento. En la Ciudad de Segovia á veinte y siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho el Señor Don Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de la misma y su partido estando celebrando audiencia pública por ante mi el Escribano dió, pronunció y firmó de su puño la Sentencia antecedente de que hoy fe: Gregorio Saez.

Y para que conste con la remision necesaria libro el presente para su insercion en el Boletín oficial que signo y firmo en Segovia á treinta de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho. —Gregorio Saez.

Comision de apremio por contribuciones. —Cuellar.

Don Antonio Barreras y Corral, Comisionado de apremio contra la Comunidad de villa y tierra de Cuellar y Estado general por débitos de contribuciones.

Hace saber: Que para pago de contribuciones que debe la Comunidad han sido embargados doscientos cincuenta mil pinos de los que estuvieron destinados á la fabricacion de pez, en el Pinar titulado comungrande de las Pegueras término de Zarzuela del pinar; que linda al Oriente con pinar de los propios de dicho Zarzuela y el Duque de Alburquerque; al Poniente con el mismo pinar y Prado de Sanchoño, al Mediodía con pinar de los propios de Pinarejos y al Norte con el pinar del Duque y otro de las Lastras; cuyos pinos han sido tasados en veinticinco céntimos de peseta cada uno y señalado para su venta el día treinta del corriente mes y hora de las once de su mañana en las casas consistoriales de esta villa.

Y para que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta, se anuncia en este periódico oficial, haciendo presente que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de la tasacion.

Cuellar 9 de Diciembre de 1878. —El Comisionado, Antonio Barreras.

NOTICIAS OFICIALES.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion oficial del día 16 de Diciembre 1878.

Fondos públicos.	CAMBIO AL CONTADO.	
	DIA 16	
Renta perpétua al 3 por 100.....	14.72	12.67 1/2-75
Idem id. exterior.....	45.25	
Deuda amortizable con interes del 2 por 100 interior..	55 0/0	52.95
Idem id. exterior.....	55 0/0	
Billetes hipotecarios del Banco de España, segunda serie.....	102 0/0	
Bonos del Tesoro, de 2.000 rs. 6 por 100 interés anual	89.75	90
Idem id. segunda emision.....	89.75	
Resguardos al portador de la Caja de Depósitos.....	90 0/0	
Cédulas hipotecarias del Banco Hipotecario de España al 6 por 100.....	95.85	90
Obligaciones del Banco y del Tesoro al 6 por 100, serie interior.....	96.70	75-70
Idem id. id. exterior.....	97 0/0	
Idem del Tesoro sobre producto de Aduanas.....	95.40	43-50-40
Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, de 2.000 rs....	51 0/0	
Obligaciones generales por ferro-carriles de 2.000 rs....	29 0/0	
Acciones del Banco de España.....	256.50	

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Segovia.

Por acuerdo del Consejo de Administracion se pone en conocimiento de los Sres. accionistas que desde este día pueden presentarse las acciones al cobro de los intereses vencidos todos los días festivos de diez á una.

La Junta general de accionistas celebrada con arreglo á Estatutos á la terminacion del 1.º año social acordó y se hace saber al público que á fin de simplificar la contabilidad y atendido el objeto benéfico de la institucion se entiende que los accionistas renuncian en favor del Establecimiento el importe de el interés anual vencido pasados que sean seis meses desde la publicacion de este anuncio, sin haber hecho uso de su derecho.

Los tenedores de las acciones números 9, 12, 15, 30, 58, 40, 44, 65, 107, 108, 116, 189, 210, 222, 501, 525, 421, 456, 483 y 390 á que ha correspondido la amortizacion pueden tambien presentarse en las oficinas del establecimiento en iguales días y horas

á percibir el importe de sus acciones amortizadas.

Segovia 15 de Diciembre de 1878. —El presidente, Miguel Arévalo Benito.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Segovia.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 5.º y siguientes, tit. 2.º de los Estatutos porque se rige este establecimiento, se cita á Junta general extraordinaria de accionistas para el Domingo 22 del actual á las doce de su mañana en el local que ocupan las oficinas del mismo, rogando á los Señores accionistas se sirvan concurrir á dicho acto.

Segovia 15 de Diciembre de 1878. —El Presidente, Miguel Arévalo Benito.

SANTOS DEL DIA.

Nra. Sra. de la Esperanza ó de la O. Stos. Victuro y comps. mrs., y Sta. Judit.